



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 86 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de Marzo de 2022.

VISTO:

Oficio N° 72-2022-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 02 de Marzo de 2022, MAD: 06274878 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que "*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*";

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2021- GR.CAJ/DRA, de fecha 14 de julio de 2021, en su artículo primero se resuelve aprobar la licencia con goce de haberes compensable de las siguientes trabajadores desde el 01 de enero de 2021 hasta que dure el Estado de Emergencia Sanitaria u otra disposición:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UBICACION	R. LABORAL	CARGO/NIVEL
1	CALUA TOLEDO JESUS	Sede DRAC	D. Leg. N° 1057	Personal de Limpieza
2	DIAZ HUAMAN JORGE	O.A. Chilte	D.Leg. 276	Ing. En Ciencias Agrarias III
3	INTOR TORRES CELSO	Sede DRAC	D.Leg. N° 1057	Jardinero
4	ROJAS BRIONES SEGUNDO JESUS	Sede DRAC	D.Leg N° 276	Chofer
5	SILVA ESPEJO MAVILA MARGOT	Sede DRAC	D. Leg N° 728	Secretaria
6	VARGAS LIZARDO GALVEZ	A.A. Chota	D. Leg. N° 276	Tec. Promoción Agraria II
7	VASQUEZ ESPINOZA LIZARDO WALTER	Sede DRAC	D. Leg. N° 276	Téc. Administrativo II
8	VASQUEZ MORALES GILBERTO	AA. CHOTA	D. Leg. N° 276	Técnico en Promoción Agraria.

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 259-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de Agosto de 2021, resuelve en su artículo primero: RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 227-2021-GR.CAJ/DRA, solo en el extremo del nombre del trabajador que decía: CALUA TOLEDO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 86 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de Marzo de 2022.

JESUS, siendo lo correcto el nombre de CALUA TOLEDO JOSÉ ASUNCIÓN, quedando subsistente todo lo demás.

Que, como es de conocimiento público, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, **ampliándose** temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM. Decreto Supremo N° 174-2020-PCM.

Que, en este orden, se emite también el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, asimismo también se ha emitido el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, **en este último se establece que:** Artículo 1°. Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: “Prorrógesse el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19”, así como las demás modificatorias, que luego mediante Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo, N° 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM y 186-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.

Que, luego mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, el Gobierno dispuso la prórroga de la declaratoria de la **emergencia sanitaria** por la presencia de la COVID-19 en nuestro país, por un plazo de 180 días calendario contados a partir del 2 de marzo próximo.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020. Estableció medidas adicionales extraordinarias, entre las cuales reguló la figura del “trabajo remoto”, caracterizado por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo siempre que de la naturaleza de las labores lo permita; asimismo, el Artículo 20° de la citada norma precisa que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID -19- Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 86 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de Marzo de 2022.

084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; señalando en este sentido el numeral 20.2, que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID 19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Que, el literal e) del artículo 24º del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” señala: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) **Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas** o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; por su parte el artículo 109º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: Decreto de Supremo N° 005-90-PCM, indica que: “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con resolución”; de igual manera el artículo 110º señala:

Las licencias a que tiene derecho los funcionarios o servidores son: a) con goce de remuneraciones: por enfermedad; por gravidez; por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficializada; por citación expresa: judicial, militar o policial; por función edil de acuerdo con la Lley N° 23853, b) sin goce de remuneración: por motivos particulares; por capacitación no oficializada y c) a cuenta del periodo vacacional; por matrimonio, por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos;

Que, mediante oficio N° 72-2022-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 02 de marzo del 2022, MAD N° 06274878, el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, Jefe de Personal – DRAC, solicita al Director de Asesoría Jurídica, Proyección de Resolución, señalando: “que tenga a bien proyectar la Resolución de LEVANTAMIENTO de LICENCIAS CON GOCE DE HABER, por motivo de pandemia COVI 19 del personal que estuvo con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 259-2021 de fecha 10 de agosto del 2021, y prepararlo en vía de regularización con fecha 1º de enero del 2022 y es como sigue:

Sr. SEGUNDO JESUS ROJAS BRIONES .....	Presidencial	-Enero 2022.
Sr. CELSO INTOR TORRES .....	Mixto	- Enero 2022
Sr. JOSÉ ASUNCIÓN CALUA TOLEDO .....	Mixto	- Enero 2022
Sr. MAVILA MARGOT SILVA ESPEJO .....	Mixto	- Febrero 2022
Sr. LIZANDRO WALTER VASQUEZ ESPINOZA.....	Mixto	- Marzo 2022
Sr. LI GILBERTO VASQUEZ MORALES .....	Mixto	- Marzo 2022

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 76 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de Marzo de 2022.

la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449, Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- LEVANTAR las licencias con goce de haber por motivo de pandemia COVID-19, en VIA DE REGULARIZACION desde el 1º de enero del 2022** del personal señalados en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 259-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, modificada con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 259-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de agosto del 2021, siendo las siguientes:

Sr. SEGUNDO JESUS ROJAS BRIONES .....	Presidencial	-Enero 2022.
Sr. CELSO INTOR TORRES .....	Mixto	- Enero 2022
Sr. JOSÉ ASUNCIÓN CALUA TOLEDO .....	Mixto	- Enero 2022
Sr. MAVILA MARGOT SILVA ESPEJO .....	Mixto	- Febrero 2022
Sr. LIZANDRO WALTER VASQUEZ ESPINOZA.....	Mixto	- Marzo 2022
Sr. LI GILBERTO VASQUEZ MORALES .....	Mixto	- Marzo 2022

**Artículo Segundo. – NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional Sectorial a los trabajadores señalados en el artículo primero de la present; así como a la Oficina de Administración y demás oficinas competentes, del mismo modo publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR